



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, diecinueve de agosto
Del año dos mil veintiuno.

Resolución Administrativa Nro. 0607-2021-CED-CSJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **LINO ROLANDO ALIAGA ZARATE**, Especialista Judicial de Juzgado adscrito al Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, el servidor solicita licencia sin goce de haber por el día 13 de agosto del 2021, por encontrarse delicado de salud, presión alta, precisando que la asistente social de la Corte se constituyó a su anterior domicilio, el caso es que ya no vive en dicha dirección por haberse separado de hecho Exp. Nro. 2089-2016-0, Primer Juzgado de Familia, siendo su actual domicilio el consignado precedentemente, agrega que este hecho comunico a la administradora del Módulo de Concepción. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: **Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber**, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala establecer lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone el inciso **“b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.”** Y el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”.

Quinto.- En el presente caso el servidor acredita su licencia presentando su certificado médico signado con el número 0037319, con diagnóstico de Hipertensión Arterial, con la respectiva indicación de descanso médico por los días 12 y 13 de agosto del 2021, en cuanto a lo precisado que ahora tiene otro domicilio es una cuestión que no tiene que ver con su pretensión.

Sexto. - La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos se encuentra acreditado lo expuesto por el servidor, por ende es procedente concederse con eficacia anticipada la licencia sin goce de haber por motivo personal, tal como lo prevé la Resolución Administrativa N.º 010-2004-CE-PJ, artículo 24, letra a) concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1° inciso b).

Séptimo. - La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, y encontrándose sustentado su pedido del servidor debe concedérsele con eficacia anticipada licencia sin goce de haber por motivo personal, por el día 13 de agosto del 2021.

Octavo. - Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER con eficacia anticipada** licencia sin goce de haber por motivo personal, al servidor **LINO ROLANDO ALIAGA ZARATE**, Especialista Judicial de Juzgado adscrito al Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción de Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 13 de agosto del 2021.

REPUBLICA DEL PERU



- 2. PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.